

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ANAPOIMA

Proceso : 2022-0177  
Denunciado : JOSE WILLIAM OSPINA PINEDA  
Contravención: Violencia Intrafamiliar

Anapoima, Cundinamarca, veintinueve de junio de dos mil veintidós.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra el expediente al Despacho para proveer sobre la conversión de una multa en arresto.

HECHO

Mediante providencia del 02 de febrero de 2022, la Comisaría de Familia de este Municipio sancionó con multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor JOSE WILLIAM OSPINA PINEDA, por haber incumplido la medida de protección que se le impuso a favor de la señora GLADYS AMANDA ROBAYO MORENO.

En la misma sentencia se le advirtió que de no ser cancelada la multa dentro de los 5 días siguientes a su imposición se convertiría en arresto.

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, prevé en su artículo 7, las consecuencias que generan el incumplimiento a las medidas de protección, estipulando como sanción, por primera vez, multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertible en arresto, a razón de 3 días por mes y, si las agresiones se repitieren por segunda vez y en el lapso de 2 años, arresto entre 30 y 45 días.

En el caso de estudio JOSE WILLIAM OSPINA PINEDA incumplió la orden de protección que en su contra se impusiera por haber agredido a la señora GLADYS AMANDA ROBAYO MORENO, y mediante sentencia del 02 de febrero de 2022, se le condenó al pago de la multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes; decisión que fue confirmada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Mesa, cuando subió en consulta, y no se ha realizado su pago dentro del término señalado, a pesar del conocimiento que tiene de la misma.

La Comisaría de Familia de esta localidad, al estimar que la multa debía de convertirse en arresto, remitió las diligencias a este Juzgado dando y para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000. De ahí la competencia de este Juzgado para conocer de estas diligencias, claro está, luego de haberse surtido el grado de consulta.

En consecuencia, sin más preámbulos debe el Juzgado acatar la ley, y disponer la conversión de la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en arresto de seis (6) días, a razón de tres (3) días por mes, al tenor de lo establecido en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, que modificó el artículo 4 de la 575 de 2000.

Se le advertirá al infractor que si incumple la medida de protección, nuevamente, será sancionado con arresto de 30 a 45 días.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley.

## RESUELVE

PRIMERO. CONVERTIR en arresto de seis (6) días, la multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a razón de tres (3) días por mes, sanción pecuniaria impuesta en audiencia del 02 de febrero de 2022 al


infractor JOSE WILLIAM OSPINA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.586.183.

SEGUNDO. ADVERTIR al infractor JOSE WILLIAM OSPINA PINEDA que si incumple, nuevamente, la medida de protección, será sancionado con arresto de 30 a 45 días.

TERCERO. Para efectos del cumplimiento del arresto, se libraré la respectiva orden de captura a la autoridad respectiva, y una vez sea capturado JOSE WILLIAM OSPINA PINEDA, procedan a colocarlo a disposición de este Juzgado en la Cárcel del Circuito de la Mesa, u otro sitio de reclusión donde cumplirá la sanción.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia, y una vez en firme, librar los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

  
CARLOS ORTIZ DIAZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

De anterior fecha se no tiene el Estado

092

Fecha 30 JUN 2022

Secretaría